



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA MARLENE VALENCIA DE INFANTE
Demandado:	LUIS EDUARDO INFANTE BARRAGÁN
Radicación:	2022-00903
Providencia:	Auto N° 887
Decisión:	ADMITE- Ali. Provisionales-Embargo

Por haber sido subsanada en debida forma la demanda, se dispone:

- 1.- **ADMITIR** la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por MARÍA MARLENE VALENCIA DE INFANTE en contra de LUIS EDUARDO INFANTE BARRAGÁN.
- 2.- **IMPRIMIR** el trámite previsto para el Proceso Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.- **NOTIFICAR** personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (personal o por aviso) o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).
- 4. **RECONOCER** personería para actuar al Dr. JULIAN ALBERTO PARODYS CAMARGO, para que actúe en representación del extremo demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.
- 5. **NEGAR** la solicitud del emplazamiento al demandado, con ocasión a que la parte actora en la demanda inicial anunció que va semanalmente a la casa; aunado a ello, el reporte de la devolución de interrapidísimo contrasta con lo evidenciado en los diferentes escenarios en los que se enuncia la dirección del señor INFANTE BARRAGÁN.
- 6. En virtud del Art. 397 del CGP, **FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES** en favor de la demandante MARÍA MARLENE VALENCIA DE INFANTE y a cargo del demandado LUIS EDUARDO INFANTE BARRAGÁN el equivalente al 30 % de la mesada pensional que perciba en COLPENSIONES y/o ETB.
- 7. Para garantía de la obligación alimentaria se **DECRETA el embargo y retención del 30%** de la mesada pensional que devenga el señor demandado LUIS EDUARDO INFANTE BARRAGÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.626, en COLPENSIONES y ETB, previos los descuentos de ley. (Art. 130 C.I.A.).

El valor anterior debe ser consignado a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. **110012033011 depósito tipo 01**.

7. Adviértase al pagador que el incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanción de multa – art. 44 del C.G.P. – y lo hará responsablemente solidario de las cantidades no descontadas (art. 130 C.I.A.). En ese orden, **OFÍCIESE** a las 2 entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 27 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 14
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA